



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0201** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 MAR 2025**

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N.° 219, de fecha 14 de enero de 2025, el Informe N.° 37-2025/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de enero de 2025, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de enero de 2025, el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios diez (10), y demás actuados en un total de diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Tania Chumacero Córdova, identificada con DNI N.° 02817422, en su calidad de representante legal de la ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRÉS SAC, con RUC N.° 20604692335, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 219 de fecha 14 de enero de 2024, solicita "Rectificación de la dirección del ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC", toda vez que indica que "en la Resolución Directoral Regional 0376-2020/GOBREGPIURA-DRTYC [...] por equivocación en la página donde **SE RESUELVE** han consignado erróneamente la dirección poniendo urbanización Santa Isabel.... En vez de Urb. Angamos I Etapa Mz. L lote 8 Int. 101 A".

Que, ante lo peticionado por la ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIA SAN ANDRÉS SAC (en adelante, la administrada), se ha procedido a evaluar la Resolución Directoral Regional N.° 376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, que en su parte tercer párrafo de la parte considerativa dice:

Que, mediante Informe N° 295-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, la Jefa de esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, solicitó al Director de la Dirección de Transporte Terrestre apoyo para realizar inspección ocular en el local de la IPRESS "CENTRO MEDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES S.A.C" ubicada en la Urb. Angamos I Etapa Lote 8 Int. 101 Piura, el día viernes 09 de octubre de 2020;

Que, determinando con ello, que el domicilio señalado por la administrada es el ubicado en la Urb. Angamos I Etapa Mz. L lote 8 Int. 101 Piura; sin embargo, del Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N.° 376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, se desprende que por error se señaló como domicilio el ubicado en la Urb. Santa Isabel Mz. L lote 7 del distrito, provincia y departamento de Piura, como se puede apreciar de la siguiente imagen:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al CENTRO MEDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES S.A.C, para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en Urb. Santa Isabel Mz L Lote 7 del distrito, provincia y departamento de Piura, indicando como horario de atención de la ECSAL CENTRO MEDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES S.A.C", los días Lunes a Sábado de 7:00 am a 20:00 horas;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0201 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 MAR 2025

Que, de acuerdo a lo resuelto, se detecta el error material incurrido en el acto administrativo que otorga la autorización de ECSAL a la administrada, por ende conforme a lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG Ley 27444 el cual prescribe "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", esta Unidad es de opinión que procede de oficio corregir el error detectado, por configurarse un error que **no altera** lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, mayor aun cuando en el Artículo Sexto de la parte resolutive del acto administrativo, se observa que ha sido notificada a la administrada en el lugar donde se realizó la inspección ocular:

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en urbanización Angamos I lote 8 interior 101, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;



Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 37-2025/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, el proveído de fecha 22 de enero de 2025 y el Memorandum que obra a folio diez (10) emitidos por la Dirección de Transporte Terrestre, amparados bajo el principio de la Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde **RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** detectado conforme a lo expuesto.



Que, sin perjuicio de lo expuesto, en atención al Artículo Sexto, si bien se indicó la dirección de la administrada, se ha suprimido parte de la misma, debiendo precisarse conforme a la rectificación a realizarse, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en urbanización Angamos I Etapa Mz. L lote 8 interior 101, distrito, provincia y departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte terrestre de Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;"





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0201** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 MAR 2025**

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N.º 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.º 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N.º 376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, al amparo de lo regulado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, según el siguiente detalle:

DICE:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC, para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en Urb. Santa Isabel Mz. L lote 7 del distrito, provincia y departamento de Piura, indicando como horario de atención de la ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRÉS SAC, los días Lunes a Sábado de 7:00am a 20:00 horas”.

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRES SAC, para la toma de exámenes de Aptitud Psicosomática en la obtención revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías, ubicada en Urb. Angamos I Etapa Mz. L lote 8 Int. 101 – Piura, indicando como horario de atención de la ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRÉS SAC, los días Lunes a Sábado de 7:00am a 20:00 horas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR el Artículo Sexto de la Resolución Directoral Regional N.º 376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, Según al siguiente detalle:

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en urbanización Angamos I Etapa Mz. L lote 8 interior 101, distrito, provincia y departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte terrestre de Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;”





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0201 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 MAR 2025

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER VIGENTE LOS DEMÁS EXTREMOS de la Resolución Directoral Regional N.º 376-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 13 de noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtpc.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Tania Chumacero Córdova, en su calidad de Representante Legal de la ECSAL CENTRO MÉDICO ASISTENCIAL SAN ANDRÉS SAC en su domicilio ubicado en Urb. Angamos I etapa Mz. L Lt. 8 Int. 101- Piura, conforme a los documentos que obran en esta Entidad, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre de Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección de Transportes de Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Toesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL